

Contribuciones al estudio del Grupo de trabajo sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado de Pueblos Indígenas, Empresas y Derechos Humanos

Preguntas para otras partes interesadas: sociedad civil

Presentado por:



Cultural Survival es una organización internacional de liderazgo Indígena, registrada como organización sin fines de lucro en los Estados Unidos. Desde hace más de 50 años, trabajamos junto a comunidades Indígenas para defender sus derechos y apoyar la autodeterminación de sus culturas, territorios y medios de vida. Nuestra visión es un mundo en el que las voces de los Pueblos Indígenas sean escuchadas y respetadas, y en el que sus derechos inherentes sean garantizados y celebrados.

Cultural Survival 2067 Massachusetts Avenue Cambridge, MA 02140 USA Tel: 1 (617) 441 5400
www.culturalsurvival.org / Correo electrónico: nushpi.mayhuay@culturalsurvival.org, jess@cs.org

I. Contribuciones específicas

1. *Desde su perspectiva, ¿cuál es el estado actual de la aplicación del CLPI en contextos relacionados con las empresas a nivel nacional y/o regional?*

Conforme a lo documentado y resultado del acompañamiento directo a Pueblos y comunidades Indígenas en diversas regiones, Cultural Survival considera que a nivel global el estado actual de aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) en relación con las empresas es escaso y/o completamente nulo. Esta afirmación se asienta en variadas causas.

Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, el principal garante en respetar y cumplimentar el derecho debe ser el Estado: los Pueblos Indígenas son titulares de derechos individuales y colectivos -en este caso del CLPI-, y el Estado es el titular del deber jurídico correlativo a dichos derechos. De esta manera, los Estados, por un lado, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos y, por otro, son a quienes les reclaman su reconocimiento y garantía efectiva de dichos derechos.

Sin embargo, los Estados consecuentemente transgreden los derechos al no respetar y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas ya sea porque los tergiversan, instrumentalizan (*tokenizan*), manipulan y/o burlan, o porque no aplican la normativa, o bien no han adoptado la legislación correspondiente para proteger y garantizar estos derechos.

En la mayoría de los casos, son los propios Estados los que diseñan, modifican o derogan normativas y políticas públicas para facilitar la instalación de las empresas, modificando procedimientos, debilitando los controles ambientales y hasta transgrediendo derechos de la población, los territorios y el ambiente¹.

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado este patrón en casos vinculados con Pueblos y Comunidades Indígenas afectadas por megaproyectos extractivos. Véase para ello, los casos “Saramaka v. Surinam” y “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat v. Argentina”.

En diversos procesos se han identificado prácticas que generan división interna, como la realización de consultas con grupos reducidos o no representativos, lo que debilita la participación comunitaria amplia y afecta la legitimidad del proceso de consulta y CLPI². A ello se suma que, en muchos casos, los procesos no se ejecutan con pertinencia cultural ni en las lenguas propias de los Pueblos Indígenas. En diversidad de casos, se presentan como simples reuniones informativas o se emplea un excesivo lenguaje técnico que dificulta la comprensión plena del alcance de los proyectos.

Además, observamos que en algunos casos la responsabilidad de realizar la consulta y sus procesos asociados se delega a las empresas, para las cuales existe obviamente un conflicto de interés, o estas están involucradas en mayor medida que lo legalmente necesario, siendo que es el Estado quien debe garantizar la buena fe, la efectiva participación y robustas formas de diálogo en la consulta y sus procesos de CLPI.

Sin embargo, esto no exime a las empresas de su responsabilidad en la obligación que tienen de respetar los derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el CLPI.

Bajo los avances dados en relación a Empresas y Derechos Humanos, junto a los lineamientos sobre Conducta Empresarial Responsable y diligencia debida, es claro que las empresas deben respetar los derechos humanos, incluyendo los derechos de los Pueblos Indígenas, y que no deben menoscabar la dignidad de las personas con la realización de sus actividades dondequiera que operen.

Asimismo, deben tener el compromiso empresarial de exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos: las empresas no deben aprovecharse de aquellos entornos operacionales en que la protección de los derechos humanos sea insuficiente para relajar sus propias normas de conducta, e inclusive, deben atenerse a las normas más exigentes y protectoras; no deben causar ni contribuir a la comisión de graves violaciones de derechos humanos (Principio Rector N° 23).

Frente a lo expuesto, es claro que hoy en día, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los Pueblos Indígenas y exigir su debido cumplimiento para el desarrollo de sus actividades conforme a derecho. Sin embargo, ni uno ni el otro cumple con sus obligaciones: el Estado incumple con su deber jurídico de reconocer y aplicar el derecho al CLPI, y las empresas no promueven ni exhortan a los Estados al cumplimiento de los derechos.

A menudo, Estados y empresas se ven involucrados en campañas de persecución y criminalización de personas defensoras Indígenas del territorio. Es de conocimiento fáctico de Cultural Survival, que Estados y empresas no sólo no promueven la adecuada implementación del CLPI sino que ejercen un bloqueo y amenaza constante para que los Pueblos Indígenas no puedan ejercer libremente este derecho.

2. ¿Cuáles son los obstáculos más comunes para la eficacia de los procesos del CLPI que ha observado en su trabajo? ¿Existen riesgos de tokenismo, manipulación o tergiversación en los procesos de CLPI, y cómo pueden mitigarse?

Los obstáculos más comunes para la eficacia de los derechos a la participación, consulta y CLPI tienen varias caras.

- Inobservancia generalizada de los derechos de los Pueblos Indígenas y la acciones de exigibilidad de derechos de las Comunidades

Se puede advertir una inobservancia generalizada e intencional al reconocimiento y aplicación de los derechos de los Pueblos Indígenas. En múltiples ocasiones las propias comunidades Indígenas deben

² La Corte Interamericana de Derechos Humanos documentó en el caso “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku v Ecuador” que los intereses empresariales involucrados implementaron estrategias deliberadas de manipulación de dirigentes, así como campañas de desprestigio a líderes y configuración de grupos no representativos. Esta práctica afecta la legitimidad del proceso de consulta y el CLPI.

iniciar y exigir los pedidos de conformación de espacios de diálogos entre el Estado, la empresa y la comunidad para poder viabilizar el cumplimiento de los derechos a la participación, consulta y CLPI.

Un ejemplo de ello es el caso de Argentina, donde estos derechos se encuentran consagrados constitucionalmente (art. 75 inc. 17), en tratados internacionales vigentes y aplicables como el Convenio 169 de la OIT (ratificado por Ley 24.071) y las Declaraciones de Naciones Unidas y la Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en la jurisprudencia internacional como es el caso de Lhaka Honhat ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos³. Ahora bien, al no haberse creado una normativa de fondo ni de forma que regule los derechos a la consulta y CLPI, en Argentina estos procesos y derechos se deben ajustar y ejecutar conforme a los estándares internacionales.

Por tal motivo, la mayoría de los casos de ejercicio de consulta ha sido resultado del reclamo administrativo y/o judicial de las comunidades ante el incumplimiento de los derechos por parte del Estado o por algún privado, en particular, en casos de desarrollos de megaproyectos. De esta manera han logrado, por un lado, pronunciamientos judiciales de importancia del máximo Tribunal argentino para el reconocimiento y garantía de la consulta y CLPI, y por el otro, la realización de procesos de consulta y formulación de protocolos que han servido de antecedentes. A continuación, algunos de ellos:

→ Pronunciamientos judiciales⁴:

- Andrada de Quispe Rosario Ladiez y otros c/ Estado provincial s/ acción de amparo.
- Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de inconstitucionalidad.
- Comunidad Toba Nam Qom c/ Estado Nacional y otros s/ Amparo.

→ Ejemplos de procesos de consulta y de formulación de protocolos motivados por las propias comunidades Indígenas:

- Año 2014: en el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios se presenta el "Protocolo de Consulta Previa Libre e Informada a los Pueblos Originarios" al Congreso Nacional como proyecto de ley⁵.
- Año 2015: comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc de Jujuy, elaboraron el Protocolo Biocultural Comunitario "Kachi Yupi - Huellas de la Sal"⁶. Este protocolo consiguió que el Banco Mundial decidiera suspender los estudios hasta que se respeten los estándares internacionales de las comunidades de la Cuenca, especialmente el derecho al CLPI⁷.
- Año 2016: en el proyecto de la Empresa VALE POTASIO RÍO COLORADO S.A. en Mendoza, la Organización Identidad Territorial Malalweche solicitó una Mesa de Diálogo Intercultural⁸.
- Año 2017: se presenta el "Protocolo de Consulta del Consejo Departamental de Comunidades Conchinoca, Pueblo Kolla", en Jujuy⁹.
- Año 2021: la Administración de Parques Nacionales, por Resolución N° 458, aprobó el "Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales"¹⁰.

³ Corte IDH. Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 6 de febrero de 2020. Serie C N°400.

⁴ Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación (2017). Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 8: Derechos de los pueblos indígenas. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017). Pp. 18 a 48.

⁵ ENOTPO (04/07/2014). [Un proyecto que reglamenta la consulta a los pueblos originarios.](#)

⁶ FARN (17/12/2015). [Kachi Yupi - Huellas de la Sal](#). Documento completo / Aerocene (s.f.). [Comunidades Indígenas de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. Kachi Yupi - "Huellas de la Sal"](#)

⁷ Infoterritorial (27/02/2025). [El Banco Mundial reconoció reclamo de comunidades.](#)

⁸ Organización Identidad Territorial Malalweche (27/12/2016). [Lof Tremunko, su digna lucha frente a la Industria Petrolera y Minera.](#)

⁹ [Protocolo de Consulta del Consejo Departamental de Comunidades Conchinoca, Pueblo Kolla.](#)

¹⁰ Dirección Nacional de Conservación. Coordinación de Pobladores y Comunidades (2022). [La consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas en áreas protegidas nacionales.](#)

- Año 2022: se desarrolla el proceso de consulta a comunidades Mapuche, Tehuelche y Mapuche-Tehuelche por la construcción de la Represa “Jorge Cepernic” en Santa Cruz¹¹.
- Año 2022: bajo el cumplimiento de la sentencia del caso Lhaka Honhat, se inicia en Salta, el proceso de consulta respecto del plan de obras y acciones de acceso al agua y de delimitación y demarcación del territorio¹².

- Falta de adecuación del derecho interno a los estándares sobre derechos Indígenas

Otro aspecto a destacar es la falta de adecuación de los procesos de CLPI conforme a lo establecido por los instrumentos internacionales sobre derechos de los Pueblos Indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, sumado a pronunciamientos jurisprudenciales de las cortes nacionales e internacionales, y de los organismos internacionales y regionales. Se denota una brecha sostenida entre el reconocimiento del derecho y la aplicación efectiva de este. Un ejemplo de ello es el caso de Paraguay¹³.

En 2018, el Poder Ejecutivo paraguayo aprobó el [Decreto Nº 1039, que establece el “Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan en el Paraguay”](#). El mismo fue elaborado en conjunto con organizaciones Indígenas y el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), órgano rector de la política Indígena, y representa un avance importante en la formalización del derecho a la consulta. Sin embargo, este decreto no tiene rango de ley y su aplicación es limitada en la práctica. Por eso, expertos y organizaciones señalan que Paraguay aún carece de una legislación específica y vinculante que regule de manera sistemática y obligatoria el mecanismo de consulta como lo exige el Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI.

El Protocolo de Consulta y CLPI presenta deficiencias estructurales que obstaculizan su implementación efectiva. Su dependencia al INDI ha sido objeto de preocupación tras la amenaza de cierre de su sede central en Asunción en julio de 2025¹⁴, la cual pudo ser evitada por las protestas de los Pueblos Indígenas. Diversos actores han señalado que esta medida, lejos de fortalecer la capacidad operativa del INDI, ha generado incertidumbre sobre su rol como ente articulador del protocolo¹⁵. Esta situación compromete la garantía del derecho consagrado por Ley 234/93 y evidencia la necesidad urgente de fortalecer la institucionalidad encargada de coordinar los procesos de consulta conforme a estándares internacionales.

- Limitaciones culturales, lingüísticas y procedimentales que afectan la validez del CLPI

Un obstáculo recurrente es la ausencia de información completa, culturalmente adecuada y transmitida en las lenguas propias de los Pueblos Indígenas. En diversos territorios, hemos observado que las instancias de diálogo impulsadas por el Estado se limitan a reuniones informativas superficiales, sin garantizar procesos deliberativos reales conforme a los estándares internacionales. En estos espacios, la información suele presentarse sólo en el idioma oficial, con terminología técnica compleja y sin considerar los sistemas propios de toma de decisión, los tiempos comunitarios, ni la participación de autoridades tradicionales. Esta práctica genera asimetrías profundas ya que impide a las comunidades comprender plenamente los alcances, impactos y riesgos de los proyectos.

¹¹ Borse, L. (18/07/2018). [Patagonia. Hallaron sitios sagrados de pueblos originarios en obras de las represas del río Santa Cruz](#). La Izquierda Diario / INAI (12/05/2022). [Histórico proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a las comunidades indígenas de la provincia de Santa Cruz](#).

¹² INAI (10/06/2022). [Caso Lhaka Honhat: finalizó la consulta previa a comunidades indígenas sobre el plan de acceso al agua y demarcación territorial](#). / Salta Gobierno (10/06/2022). [Lhaka Honhat: La Provincia acompaña el proceso de Nación de consulta previa a comunidades para obras hídricas](#).

¹³ Cultural Survival, *Observaciones sobre el estado de los Derechos Indígenas en Paraguay*, la 52 sesión del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (4-15 de mayo del 2026), presentado en octubre de 2025. Disponible en: <https://www.culturalsurvival.org/sites/default/files/EPU%20Paraguay%20-%20FINAL%20PRESENTADO.pdf>

¹⁴ ABC Color (17/07/2025). [INDI anuncia cierre de sede en avenida Artigas y abre oficinas en el interior](#).

¹⁵ FAPI (s.f.). [Culmina taller sobre Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado con la posición de las Organizaciones Indígenas](#).

Con frecuencia, además, la información proporcionada destaca únicamente beneficios que estos proyectos traen consigo -que suelen no cumplirse-, mientras que se omiten o minimizan los impactos negativos a corto, mediano y largo plazo, así como la afectación a los medios de vida, los riesgos ambientales, la pérdida territorial y los daños socioculturales. Estas presentaciones parciales constituyen una forma de manipulación informativa que erosiona la capacidad de los Pueblos Indígenas para ejercer un consentimiento genuinamente libre e informado, y abre la puerta a decisiones basadas en información incompleta o engañosa.

Asimismo, estas prácticas se ven acompañadas por estrategias que profundizan la división interna, tales como convocatorias selectivas, reuniones con grupos reducidos o no representativos, exclusión de autoridades legítimas, o la creación de espacios paralelos de consulta que no representan las estructuras organizativas de los Pueblos Indígenas. Estas prácticas, lejos de cumplir con los requisitos del CLPI, instrumentalizan el diálogo y fragmentan el tejido comunitario, debilitando la autonomía de los Pueblos Indígenas y favoreciendo la imposición de proyectos sin legitimidad social.

En este caso, el proyecto hidroeléctrico Chan-75, desarrollado por la empresa AES Panamá y avalado por el Estado panameño, constituye uno de los ejemplos más ilustrativos¹⁶. El proyecto fue impulsado sobre territorios del Pueblo Ngäbe sin garantizar estándares mínimos de participación, información adecuada o protección territorial.

Numerosos testimonios coinciden en que las reuniones promovidas por el Estado consistieron en sesiones informativas limitadas, comunicaciones unilaterales, sin traducción a la lengua materna, centradas exclusivamente en supuestos beneficios y omitiendo información esencial sobre los impactos ambientales, socioculturales y espirituales que implicaría la construcción de la represa. Además, el Estado únicamente reconoció como “afectadas” a las comunidades que serían directamente desplazadas por la construcción, desconociendo a otras comunidades Ngäbe que viven río abajo del embalse o en áreas aledañas al río Changuinola, y que el desarrollo de sus vidas depende de este ecosistema.

La falta de información adecuada y accesible, combinada con la ausencia de procesos deliberativos de buena fe y la falta de reconocimiento de las autoridades tradicionales, ha dejado secuelas duraderas en la cohesión comunitaria y en la garantía del derecho al CLPI. Estos encuentros no cumplieron con los estándares pero además, generaron fragmentación comunitaria, desconfianza y un profundo desequilibrio entre la posición estatal-empresarial y los derechos de las comunidades afectadas.

El interés actual del Estado de concesionar otra área del territorio Ngäbe para la ejecución de un nuevo proyecto hidroeléctrico llamado Chan 2, próximo al área de embalse de Chan 75, trae preocupación ya que supondrá agravar el estado actual de las comunidades indígenas Ngäbe.

El caso Chan 75 pone de manifiesto cómo la omisión, distorsión o simulación de procesos de participación constituye una grave vulneración del derecho al CLPI y un incumplimiento de los estándares establecidos por el Convenio 169 de la OIT, la DNUDPI y la jurisprudencia interamericana. Queda claro que la ausencia de información oportuna, comprensible y culturalmente adecuada, constituye uno de los obstáculos más graves para la eficacia de los procesos de CLPI, pues vulnera la esencia misma del derecho e imposibilita a los Pueblos Indígenas a tomar decisiones libres, conscientes y colectivas sobre sus territorios y su futuro.

- Inseguridad y desprotección jurídica de derechos territoriales de los Pueblos Indígenas

Otro de los obstáculos más comunes para el cumplimiento del derecho al CLPI es la inseguridad territorial que enfrentan los Pueblos Indígenas. En muchos casos, no cuentan con una demarcación clara de su territorio que sea reconocida oficialmente por el Estado. Ello provoca que cuando llegan proyectos con

¹⁶ Cultural Survival, *Observaciones sobre el estado de los Derechos Indígenas en Panamá*, preparado para la 50ª sesión del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (3-14 de noviembre de 2025), presentado en abril de 2025. Disponible en: <https://www.culturalsurvival.org/sites/default/files/EPU%20Panamá.pdf>

intención de asentarse en sus territorios, esta falta de titulación legal contribuye a que no exista un proceso de CLPI, o que no incluya a todas las comunidades y territorios afectados, o se de sin tener en cuenta los más altos estándares internacionales, tratando de agilizar y falsear el proceso con el objetivo de avanzar en otorgar licencias a las empresas.

Por ejemplo, en el valle de Jequitinhonha, al norte de Minas Gerais, una de las zonas históricamente más marginadas de Brasil, mientras las empresas y organismos gubernamentales prometen progreso, más de 248 comunidades tradicionales, Pueblos Indígenas y Quilombolas se enfrentan al despojo y a violaciones sistemáticas de sus derechos debido a una intensificación de la extracción bajo la bandera del “Valle del Litio”¹⁷. En esta región, la corporación Sigma Lithium es propietaria del 100 % de la explotación de Grotado Cirilo a través de su filial Sigma Mineração S.A. Esta empresa recibió la licencia para la explotación del litio, a pesar de violar los derechos de múltiples comunidades al no obtener su debido consentimiento.

En esta zona, más de 150 familias Indígenas se enfrentan a prolongados retrasos en la demarcación y homologación de sus territorios, a su vez que soportan constantes amenazas, intimidaciones e inseguridad por la ausencia de consultas adecuadas, falta de acceso a la información y abusos sistemáticos por parte de las empresas y autoridades locales. Sus territorios siguen sin protección y sus voces no son escuchadas.

Otro caso es el de la Asamblea del Pueblo Guaraní Zona Yaku-Igua, del Gran Chaco boliviano. Las comunidades viven en el -hoy- Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Aguaragüe, ubicado en el departamento de Tarija. Este es un territorio ancestral y por eso las comunidades se identifican como Guardianas del Aguaragüe. Sin embargo, a la fecha no se ha avanzado en la titulación de sus territorios.

Ante el avance de la frontera petrolera sobre reservas naturales protegidas por ley¹⁸, [las comunidades se han organizado en defensa del Aguaragüe](#) desde hace años. Pese a la protección legal, Bolivia habilitó la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos en más de un 70 % de la extensión del parque. La [Asamblea del Pueblo Guaraní ha sido consistente en su reclamo](#) contra la instalación y avance de las empresas petroleras estatales y privadas ya que se han dado en contra de lo establecido por la Constitución Política del Estado sobre protección de áreas naturales y alterando el proceso de consulta de las comunidades. El Pueblo Guaraní exigió una pausa ambiental por la Madre Tierra para solucionar los impactos de los pozos abandonados antes de seguir con cualquier actividad¹⁹.

Además, en este último tiempo, se declararon en [estado de emergencia debido al proyecto de construcción de un túnel que atraviesa el Parque Aguaragüe](#). Denunciaron que se enteraron de una supuesta consulta previa, la cual no ha garantizado un diálogo consensuado con los Pueblos Indígenas de la región chaqueña conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales sobre CLPI.

- Tergiversación, manipulación e instrumentalización de los derechos de los Pueblos Indígenas

Otro obstáculo recurrente guarda relación con la constante tergiversación y manipulación de los derechos Indígenas. Para el caso del CLPI, podemos brindar como ejemplo el caso de Argentina.

En este país, como se señaló, los derechos a la participación, consulta y CLPI, tienen raigambre constitucional y convencional. Pero aunque no se ha hecho una adecuación del derecho interno respecto del internacional, en Argentina, estos derechos todavía se deben garantizar conforme a los más altos estándares.

¹⁷ Representantes A'uwê-Xavante y Comunidades del Valle de Jequitinhonha en Brasil y Cultural Survival, *The Price of Green: Lithium, Ore, and Grain Corridors, and Brazil's Sacrifice Zones Built Without Free, Prior and Informed Consent*, noviembre de 2025. Disponible en: <https://cs.org/sites/default/files/COP30%20Advocacy%20brief%20%282%29.pdf>

¹⁸ Vacaflor, N. (13/09/2016). [Hidrocarburos: Pasivos ambientales y nuevas exploraciones amenazan al Parque Nacional Aguaragüe en Bolivia](#). Mogabay

¹⁹ Opinion Diario Digital (18/12/2010). [Aguaragüe amenazado por explotación de recursos](#).

Pese a ello, e incluso de existir experiencias y jurisprudencia sobre la materia, al momento de garantizar y cumplir estos derechos, los mismos se enmarcan en la figura de “Audiencia Pública”, una herramienta de participación ciudadana del derecho ambiental, lo cual resulta perjudicial y adverso ya que ambos procedimientos son diametralmente distintos y cuentan con naturalezas jurídicas diferenciadas.

Audiencia Pública	Consulta y CLPI
<u>Fuente de creación y regulación</u> A nivel nacional, se encuentra regulada por el Decreto 1172/03, y algunas provincias, cuentan con sus propias normativas.	<u>Fuente de creación y regulación</u> - Constitución Nacional, art. 75 inc. 17 - Convenio 169 de la OIT (Ley 24.071) - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas - Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
<u>Objetivo</u> Representa un procedimiento de participación que permite que la ciudadanía se informe y exprese su postura antes del dictado de una decisión que puede afectar sus derechos e intereses en materia ambiental.	<u>Objetivo</u> La consulta y el CLPI deben ejecutarse por el órgano estatal que prevea tomar la decisión, cualquiera sea su jerarquía, incluyendo al poder constituyente y al judicial en los casos en que adopta decisiones administrativas o reglamentarias, cuando se tomen medidas que afecten o puedan afectar derechos Indígenas.
<u>Sujetos de derecho</u> Ciudadanía en general	<u>Sujetos de derecho</u> Pueblos Indígenas y sus comunidades
<u>Sujeto titular del deber jurídico</u> El Estado	<u>Sujeto titular del deber jurídico</u> Es una obligación del Estado consultar y respetar la decisión de las comunidades en dar, no dar o dar con condiciones su CLPI, siempre de conformidad a sus pautas culturales y mediante un procedimiento de buena fe.
<u>Efectos jurídicos</u> Las objeciones u opiniones realizadas por el público participante no tienen efectos vinculantes, aun cuando su desestimación deba ser fundamentada.	<u>Efectos jurídicos</u> El Estado debe garantizar la no adopción de alguna decisión que afecte derechos y/o intereses de los Pueblos Indígenas sin su consentimiento, ya que los efectos jurídicos de la consulta y CLPI son de carácter vinculante.

Queda clara la vulneración a los derechos Indígenas en Argentina, en primer lugar por tergiversarlos al indicar como mecanismo garante a las Audiencias Públicas cuando éstas no cumplen con los requisitos exigidos, primordialmente porque sus efectos no son vinculantes y pueden desestimarse y, por tanto, su realización termina siendo un mero trámite administrativo y no un mecanismo efectivo para que las comunidades puedan otorgar, denegar u otorgar bajo condiciones su consentimiento. Y en segundo lugar, cabe enfatizar que la tergiversación termina en manipulación de derechos, ya que el Estado y las empresas se publicitan como cumplidores de derechos cuando en verdad de ley, no es así.

Es de opinión de Cultural Survival, que en Argentina, los derechos Indígenas terminan dependiendo de la voluntad política de turno, y de los reclamos administrativos y/o judiciales que planteen las comunidades.

Instancias que no son fáciles de llegar debido a las dificultades en el acceso a la justicia, en particular, para los Pueblos Indígenas.

De igual forma, las empresas aprovechan esta situación y hacen uso de esta tergiversación, manipulación e instrumentalización del derecho al CLPI. Estas situaciones se han podido observar en proyectos extractivistas como la minería o la industria del petróleo y el gas, que buscan instalarse en lugares donde viven comunidades Indígenas. Afirman pública y administrativamente en los expedientes de Impacto Ambiental que han garantizado los derechos de las comunidades al haberse realizado Audiencias Públicas.

Por ejemplo, en la provincia de Jujuy, donde la minería del litio se encuentra en auge, en la Cumbre Intercultural Andina de Comunidades Afectadas por la Explotación del Litio, representantes de las comunidades Indígenas de Cuenca Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc comentaron cómo las mineras han burlado su Protocolo Kachi Yupi-Huellas de la Sal y [*“se han apropiado del repertorio cultural ritualista con el fin de convencerlas, empleando ceremonias tradicionales para la extracción del litio”*](#).

Otro ejemplo de manipulación de derechos Indígenas, es el caso de la provincia de Mendoza. El gobierno provincial aprobó, mediante Resolución 130/2025 de la Dirección de Minería, un “Protocolo de Consulta con comunidades Indígenas en la implementación de proyectos mineros”. Sin embargo, comunidades afectadas denuncian que el mismo [*fue aprobado en forma inconsulta*](#), sin la participación efectiva de los Pueblos Indígenas: *“el protocolo fue aprobado sin consulta efectiva, aplicando criterios restrictivos e inconstitucionales”*, señalaron las comunidades en el [*escrito presentado solicitando la impugnación del protocolo*](#). Y esto sucede en el marco de un avance de la minería sin precedentes en la provincia: Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO) es un megaproyecto minero que en un principio presentó ante el Poder Legislativo provincial un [*paquete de 34 proyectos de exploración minera*](#), luego en una segunda etapa, [*otros 29 proyectos más*](#) y, recientemente, un tercer [*paquete de 71 proyectos mineros más*](#), todos a desarrollarse en un área aproximada de 20.000km². El debate público visibilizó que MDMO no posee la licencia social que desde el Gobierno provincial quieren mostrar, al contrario, se presentaron diversas voces en contra de la iniciativa con argumentos ambientales, socioculturales y jurídicos, entre ellas están los Pueblos Indígenas²⁰.

Ante lo expuesto es posible apreciar cómo los obstáculos devienen, en primera línea, por responsabilidad de los Estados, pero que son acompañados y avalados por las empresas, tanto por los incumplimientos a los derechos como así también, por la participación de mala fe que éstas realizan en los procesos de consulta y CLPI propuestos, siendo que a las claras son mecanismos no alineados a los derechos de los Pueblos Indígenas ni a los estándares internacionales en la materia.

3. ¿Existen sectores específicos en los que las violaciones y abusos del CLPI sean especialmente comunes? ¿Por qué y cómo?

Entre los sectores donde más asesinatos de personas defensoras ocurren se encuentran [*la minería en primer lugar, seguido de tala y agroindustria*](#), proyectos que suelen tener interés en desarrollarse en territorios Indígenas por su riqueza en recursos naturales. Asimismo, ha identificado durante la última década que los ataques contra defensores de derechos humanos, devienen de sectores empresariales de todas las regiones del mundo, registrando el mayor número de ataques [*la minería \(1681\), la agroindustria \(1154\), los combustibles fósiles \(792\), las energías renovables \(454\) y la tala de árboles \(359\)*](#).

En este marco, entre enero de 2015 y diciembre de 2024, el Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos registró más de 6.400 ataques en 147 países contra personas que expresaron su preocupación por los riesgos o daños relacionados con las empresas, y advirtió que casi tres cuartas partes

²⁰ Soto, O. (08/11/2024). [*Mendoza avanza contra campesinos e indígenas: entre el remate de tierras fiscales y proyectos mineros*](#). Tierra Viva Agencia de Noticias / Piglionico, G. (11/11/2024). [*Mendoza. 5 motivos para rechazar el proyecto Minero Malargüe Occidental*](#). La Izquierda Diario.

de los ataques se dirigieron contra defensores del clima, la tierra y el ambiente, y que [1 de cada 5 ataques fue contra personas defensoras Indígenas](#). Además, identificó que el [sector minero ha sido consistentemente el más peligroso para las personas defensoras](#) (casi 1.700 ataques en los últimos diez años) ya que más de un tercio de las personas defensoras de derechos humanos asesinadas en la última década, expresaban su preocupación por proyectos mineros y cerca del 40% de estos, eran Indígenas.

Frente al avance de las industrias extractivas, proyectos energéticos, agroindustria y de infraestructura que ponen en peligro a los Pueblos Indígenas, el ambiente y la vida, sucede que a menudo los Estados priorizan el crecimiento económico en desmedro de los impactos adversos que estas industrias pueden tener en el desarrollo social, cultural, de bienes comunes e incluso, de las propias economías locales.

Estas violencias contra Pueblos Indígenas se ven exacerbadas por la falta de delimitación territorial efectiva e inseguridad jurídica sobre sus tierra y territorios, y la falta de procesos auténticos del CLPI y respeto de las decisiones de los Pueblos sobre los proyectos que se instalan y desarrollan en sus territorios. Cultural Survival ha denunciado esta vulneración de derechos y realizado [llamados a la acción](#) debido a este panorama que se agrava por las constantes amenazas que enfrentan las comunidades Indígenas en razón de la instalación de proyectos para la explotación y extracción de minerales para la transición energética, los centros de datos de Inteligencia Artificial y el desarrollo de la energía nuclear, entre otras industrias.

En consultas con defensorxs ambientales de Latinoamérica, en 2024, llevadas a cabo por el Relator Especial de Defensores Medioambientales, [una tendencia identificada por quienes participaron fue el “colonialismo verde”](#), esto es, el impacto desproporcionado sobre los Pueblos Indígenas por la creciente demanda de minerales usados para energías renovables y la transición energética por países de Europa.

4. ¿Qué enfoques han demostrado ser más eficaces para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos indígenas en el contexto de los proyectos empresariales?

Existen una variedad de herramientas abocadas a la protección de personas defensoras Indígenas que podrían ser de gran eficacia, sin embargo, en la mayoría de los casos el problema no se asienta en la falta de medidas sobre el papel sino a la falta de implementación real de estas. Por tanto, lo que se expone a continuación, si bien no son enfoques nuevos, se abordan teniendo en cuenta qué sería necesario para la implementación real de estas herramientas en los territorios.

Por un lado, existe un amplio marco normativo que legitima y protege el trabajo de quienes defienden derechos y territorio como la Declaración de los defensores de derechos humanos, las Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de los Derechos Humanos, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otros.

A nivel regional, el Acuerdo de Escazú y su Plan de Acción sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, así como el predecesor Convenio de Aarhus, ofrece herramientas y mecanismos para la protección de las personas defensoras del ambiente.

Por último, a nivel nacional, varios países de la región poseen mecanismos de protección para personas defensoras de los derechos humanos. En México, se cuenta con el [Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#); Colombia institucionalizó [dos mecanismos de protección](#), uno bajo el Ministerio del Interior y otro bajo la Unidad Nacional de Protección; y Perú cuenta con el [Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos](#) así como el [Protocolo Sectorial para la Protección de Personas Defensoras Ambientales](#).

A pesar de estas protecciones legales e institucionales, la realidad para quienes defienden los derechos y territorios sigue siendo extremadamente hostil. Para un impacto eficaz de esta normativa es necesario que los Estados ratifiquen aquellos instrumentos vinculantes y tengan voluntad política de implementar los que no lo son.

Es de conocimiento de Cultural Survival que existen obstáculos para avanzar en la aprobación de normativas vinculantes que serían de gran impacto como el Tratado Vinculante sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU y la Directiva sobre Diligencia Debida de las Empresas en materia de Sostenibilidad de la Unión Europea. Es de opinión de Cultural Survival que ambas iniciativas están sufriendo una ralentización intencionada en su proceso de aprobación, fuertemente influenciada por el lobby empresarial.

En cuanto a los mecanismos nacionales de protección para personas defensoras de derechos humanos, incluyendo a personas Indígenas, conocemos una variedad de casos en los que personas beneficiarias de de las protecciones aún así sufrieron ataques, amenazas e incluso, asesinatos. Y para el caso de las personas defensoras Indígenas, se enfrentan a una doble amenaza: defender sus derechos y ser Indígenas.

En 2024, Global Witness documentó [146 asesinatos y desapariciones de larga duración de personas defensoras del ambiente y el territorio, un 33% de las personas defensoras asesinadas eran Indígenas.](#) Además, entre 2012 y 2024, identificó que [de un total de 2,253 asesinatos a personas defensoras documentados, 799 fueron a personas Indígenas](#), una cifra desproporcionadamente más alta en relación a otros colectivos. El motivo de los ataques a personas defensoras Indígenas es en más del 95% de los casos la defensa de sus tierras y territorios y el derecho a un ambiente sano.²¹

Uno de los motivos clave de estas tragedias es el hecho de que a menudo estos mecanismos están configurados para beneficiar al aparato institucional de los Estados sin tener en cuenta las consideraciones culturales necesarias para que sean eficaces a los Pueblos Indígenas. Sin duda, un enfoque que mejoraría la protección de las personas defensoras Indígenas sería un mayor involucramiento de los Pueblos Indígenas en el desarrollo de estos mecanismos de protección, considerando necesidades estratégicas y diferenciales.

Como se mencionaba con anterioridad, otro enfoque de importancia para la eficacia y protección de personas defensoras Indígenas es la demarcación de sus territorios. La mayoría de los ataques suceden en el marco del despojo territorial fomentado por intereses empresariales. Este tipo de contextos donde el propio Estado no reconoce legalmente los territorios Indígenas, genera condiciones para que una multiplicidad de actores (empresas, crimen, funcionarios estatales en colusión con ambas, etc) ataquen a las personas defensoras Indígenas sin consecuencias por ello. La seguridad jurídica sobre sus tierras y territorios resulta primordial para la prevención de cualquier forma de ataque en su contra.

Existe una lamentable tendencia por parte de los Estados de criminalizar a quienes defienden derechos. Por un lado, un patrón de amenazas hacia personas defensoras Indígenas que participan en espacios internacionales de incidencia y por otro, un patrón de alegaciones en contra de defensorxs y comunidades Indígenas como criminales, asociándoles con figuras punitivas como la usurpación o el terrorismo. El uso de esta terminología no sólo estigmatiza y criminaliza su trabajo de defensa territorial sino que posiciona a las comunidades como enemigas, aislándolas en su defensa del territorio y el ambiente.

Los Pueblos y Comunidades Indígenas, además, enfrentan violencia y la criminalización del Estado a través del aparato judicial y las fuerzas de seguridad. El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos ha registrado [1320 casos de asesinatos, amenazas de muerte, acoso judicial, intimidación, secuestro, detención arbitraria y otras formas de ataque](#), incluyendo ataques en línea contra personas defensoras Indígenas, advirtiendo que el 20% de estos ataques fueron dirigidos contra mujeres, defensorxs de dos espíritus y de género diverso. Además, se indica que muchos de los ataques no se denuncian, lo que significa que las cifras reales son probablemente mucho más altas.

²¹ CIDH (2025). Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas / Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de abril de 2025. v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L). Series. OEA/Ser.L/V/II.doc.119/25.

Es imperativo que existan campañas impulsadas por una diversidad de actores que reconozcan el papel esencial de las personas defensoras Indígenas en la mitigación al colapso ambiental global y del valor que tienen sus conocimientos ancestrales de cuidado y gestión ambiental. Entendemos fundamental que los Estados y empresas se comprometan en cumplir sus deberes de respeto y protección a las personas defensoras y, para el caso de los Pueblos Indígenas, que reconozcan y apliquen el derecho al CLPI ya que de este modo se promueve y genera un ambiente seguro para las personas defensoras Indígenas y las comunidades.

Las personas defensoras Indígenas arriesgan su vida por bienes colectivos y contribuyen a la preservación de importantes sumideros de carbono esenciales para la mitigación del calentamiento global, así como biomas frágiles y biodiversidad.

5. ¿Qué papel pueden desempeñar la sociedad civil y las instituciones multilaterales en el fortalecimiento de las salvaguardias del CLPI en las operaciones empresariales? ¿Qué considera que son las funciones y contribuciones importantes de los organismos de las Naciones Unidas y la sociedad civil en la promoción y la aplicación adecuada del CLPI?

Es la posición de Cultural Survival que las agencias y organismos de Naciones Unidas deben aclarar el significado, el alcance y las normas y recomendaciones sobre CLPI que se espera que sigan los Estados y las empresas. También deben esforzarse más por investigar las violaciones, incluyendo evaluaciones de impacto social, informar sobre el cumplimiento del CLPI y formular observaciones que exijan su cumplimiento. Los organismos de Naciones Unidas deben crear programas para mejorar el desarrollo de capacidades de las comunidades Indígenas y las empresas en materia de normas de derechos humanos, salvaguardias ambientales y sociales, inclusión del CLPI en políticas y proyectos, práctica de mecanismos de consulta y reclamación (especialmente el seguimiento de la corrección de la situación). Deben promover la incorporación de los principios y normas del CLPI en la legislación nacional mediante negociaciones y recomendaciones a las Partes.

El papel de las organizaciones de la sociedad civil es apoyar, ayudar y dar visibilidad a los Pueblos Indígenas desde las bases, denunciando las violaciones, presentando quejas y presionando a los gobiernos y empresas a respetar el CLPI. También pueden proporcionar desarrollo de capacidades, documentación de quejas, asistencia legal y jurisdiccional, y monitoreo y auditorías independientes de los proyectos. Pueden y deben hacer que la voz de los Pueblos Indígenas sea más visible e influyente.

Las INDH deben ser independientes, promover el uso del CLPI en los territorios de los Pueblos Indígenas, llevar a cabo labores de verificación e investigación de violaciones del CLPI y monitorear el trabajo y las medidas para remediar la situación. También deben ayudar a los Pueblos Indígenas a acceder a recursos legales cuando se viola el CLPI. Asimismo, deben servir de puente, facilitando la comunicación entre Pueblos Indígenas que necesitan apoyo, las empresas que entran en sus territorios y el Estado, con el fin de llevar a cabo reformas legislativas nacionales de acuerdo con los principios del CLPI.